

ANTE LA REFORMA DE NUESTRO ORDENAMIENTO: NUEVAS NORMAS, NUEVOS CONCEPTOS. UN ENSAYO

JORGE TUA PEREDA, Universidad Autónoma de Madrid

RESUMEN

Apoyándose especialmente en la concepción que busca la utilidad de la información financiera, este ensayo pasa revista a los nuevos conceptos que, procedentes de la regulación internacional e, incluso, de la estadounidense, impregnarán nuestro ordenamiento contable tras la reforma del mismo. Se presta especial atención en el mismo a la alternativa protección patrimonial – utilidad de la información para la toma de decisiones.

PALABRAS CLAVE: conceptos en contabilidad financiera, utilidad de la información, reforma del ordenamiento español, borrador del Nuevo Plan General de Contabilidad, marco conceptual.
JEL: M-41; M-48

1 | INTRODUCCIÓN

En primer lugar, agradezco a la profesora María Antonia García Benau, colega y amiga, directora de nuestra Revista de Contabilidad-Spanish Accounting Review, su amable invitación a escribir un artículo sobre la reforma de nuestro ordenamiento, destinado a formar parte del primer número de su mandato, en la parte del mismo que da cabida a aportaciones “bajo pedido” y, en consecuencia, no sometidas a evaluación.

Sin duda hay autores y autoras con mucha más valía y méritos, pero acepto con gusto el encargo, apoyándome en algo que no es sino una circunstancia, tal vez una casualidad del devenir de nuestra Asociación: el ser yo, en la actualidad, además de presidente (temporal) de ASEPUC, representante, seguramente por ello, de los profesores universitarios de Contabilidad en el grupo de trabajo que en su día colaboró en la elaboración del borrador del Nuevo Plan General de Contabilidad (en lo sucesivo BNPGC). Seguramente no es razón suficiente para justificar mi aceptación, pero lo cierto es que, frente a la invitación de María Antonia, no he sido capaz de resistirme.

Al margen de su invitación, quiero tener una mención muy especial para nuestra querida Toni, que un día, a la vuelta de Burgos, y luego en Valencia, se dejó soñar y soñó ella misma con un reto atractivo, que otros habían comenzado y mantenido: la Revista de Contabilidad, hoy RC-SAR. Le agradezco, en nombre de nuestro colectivo, el impulso y eficacia con que ha acometido esta nueva etapa, a la vez que animo a nuestros compañeros y compañeras a seguir colaborando

y apoyando esta publicación, gestada con mucho esfuerzo (y, sin duda, con evidentes logros) por anteriores presidentes de la Asociación (sin olvidar a nuestro querido José María Requena, que no lo fue, pero que contribuyó de manera decisiva y eficaz a éste y a otros asuntos de la primera singladura de Asepuc), alumbrada bajo el mandato como presidente del profesor Pedro Rivero y conducida, primero, con evidentes logros, durante varios y esforzados años, por Javier Martínez y luego por Ignacio Martínez Churriague. Tampoco puedo dejar de mencionar a los dos subdirectores de la Revista, Paco Somohano y Luis Castrillo, así como a las restantes personas que, en el Consejo Directivo de Asepuc o directamente en la Revista, han colaborado en un proyecto ciertamente importante para nuestra Asociación.

El tema elegido no podía ser otro que los conceptos subyacentes en las Normas Internacionales y, por tanto, en la reforma de nuestro ordenamiento. Las razones son obvias: de un lado, la importancia del tema, en la práctica y, especialmente, en la docencia, teniendo en cuenta que, como afirmaré de nuevo en el último epígrafe de este ensayo, creo que con frecuencia en Contabilidad nos ocupamos tal vez demasiado de la mecánica y menos de la lógica. Y, de otro, que principios y marco conceptual son los temas a los que especialmente me he dedicado en los treinta últimos años.

Subrayo el calificativo de “ensayo”, al que acabo de referirme, y que he incluido en el título. La Real Academia define este término como “escrito en el cual un autor desarrolla sus ideas sin necesidad de mostrar el aparato erudito”. Matizo tal definición, dejando constancia de que, efectivamente, voy a dejar fluir mis ideas, tal vez con la incorrección que puede suponer utilizar la primera persona pero, en cualquier caso, prescindiendo de citas o referencias¹. Si eso último es erudición, efectivamente no voy a mostrar el aparato erudito.

Y, ni que decir tiene, lo que el lector va a encontrar son ideas repetidas con frecuencia, seguramente con excesiva reiteración, en trabajos anteriores. Pero me sentiré satisfecho si algún lector, si algún colega de las aulas, encuentra en estas reflexiones algo que pueda resultarle útil y que le ayude a comprender mejor los conceptos que maneja nuestra disciplina.

2 LAS CLAVES DEL CAMBIO

2.1.- La postura de la Unión Europea

La causa próxima de la reforma es la toma de postura de la Unión Europea, en la que imponía las Normas Internacionales en las cuentas consolidadas a las sociedades cotizadas en Bolsa,

(1) No voy a caer en la osadía de decir, como Cervantes, que poca falta hacen, como parece indicar en el prólogo de *El Quijote*, que ya cité en mi ponencia al Encuentro de Asepuc de Alicante: “Vengamos ahora a la citación de los autores que los otros libros tienen, que en el vuestro os faltan. El remedio que esto tiene es muy fácil, porque no habéis de hacer otra cosa que buscar un libro que los acote todos, desde la A hasta la Z, como vos decís. Pues ese mismo abecedario pondréis vos en vuestro libro. Que puesto que a la clara se vea la mentira, por la poca necesidad que vos tenades de aprovecharos dellos, no importa nada; y quizá alguno habrá tan simple que crea que de todos os habéis aprovechado en la simple y sencilla historia vuestra. Y cuando no sirva de otra cosa, por lo menos servirá aquel largo catálogo de autores a dar de improviso autoridad al libro. Y más, que no habrá quien se ponga a averiguar si lo seguistes o no lo seguistes, no yéndole nada en ello”.

creando así un espacio supranacional que no se rige ya por los ordenamientos internos de los Estados miembros, sino por los propios Reglamentos comunitarios.

Como es sabido, esta disposición entró en vigor el 1 de enero de 2005. Entonces se planteó qué hacer con el ordenamiento interno, dilema para cuya resolución se encargó a un conjunto de expertos la elaboración de un Libro Blanco, llamado a recomendar las mejores soluciones posibles ante el planteamiento de la Comisión Europea. El amplio grupo de trabajo, en el que estaban representados todos los estamentos interesados en la información financiera, debatió con intensidad e, incluso, con virulencia, sobre cuestiones tales como si podría resultar más conveniente mantener la regulación actual (todavía vigente) para todas las cuentas anuales diferentes de las consolidadas confeccionadas por sociedades cotizadas, acerca de si, caso de realizarse, la reforma, habría de alcanzar también a las pequeñas y medianas empresas, o sobre si no sería más adecuado remitir en bloque nuestra regulación a los reglamentos comunitarios.

Sopesados los pros y los contras (que pueden encontrarse ampliamente razonados en el mencionado Libro Blanco), el grupo de trabajo concluyó que debía mantenerse un ordenamiento contable interno, igual para todas las empresas en cuanto a criterios de fondo, sin menoscabo de continuar con el régimen de modelos abreviados de cuentas anuales, que modula la cantidad de información a suministrar en función del tamaño de las empresas, sin perjuicio de su armonización con las Normas Internacionales, introduciendo las modificaciones necesarias para ello.

2.2.- La adecuación del sistema contable al nivel y tipo de desarrollo económico español

La postura de la Comisión Europea es, por tanto, como indicaba más arriba, la causa próxima de la reforma, tal vez el necesario impulso para llevarla a cabo. Pero existen otras causas, esta vez de fondo, que también la justifican. Me refiero especialmente a la adecuación de nuestro ordenamiento al nivel y tipo de desarrollo experimentado últimamente por nuestro país, lo cual justifica posiblemente el que debamos imprimir a nuestro sistema contable una orientación todavía más próxima a lo que se ha denominado paradigma de utilidad, potenciando la dimensión predictiva de la información, por encima de su papel en la protección patrimonial, aunque sin perder esta última.

2.2.1. Información financiera y desarrollo económico

Siempre que se plantea una reforma del ordenamiento contable, se vincula la misma al desarrollo económico, subrayando la necesidad de adecuar aquel al nivel alcanzado por éste. No es un argumento baladí, pues, sin necesidad de mencionar las obras del profesor Enthoven, todo un clásico en la materia, la vinculación entre contabilidad y desarrollo económico está más que aceptada, en la medida en que la información financiera constituye una infraestructura inmaterial que contribuye a este último, facilitando la acumulación de capitales, contribuyendo

de este modo a la inversión y a la producción y, con todo ello, a la generación de renta y riqueza y a su adecuada redistribución.

El desarrollo actual de los países capitalistas occidentales está decididamente apoyado en los mercados bursátiles. Si es que los organismos internacionales tienen mente, en la del IASB y también en la de la Comisión Europea, parece estar muy clara la vinculación entre Normas Internacionales, mercados de valores y desarrollo económico. Así lo prueban la Constitución del IASB, el preámbulo a las Normas Internacionales y, también, el Marco Conceptual, elaborado en 1988 por el organismo que entonces se llamaba IASC. Por su parte, la Unión Europea toma la decisión de adoptarlas en la cumbre de Lisboa, en 2000, al hilo de su propósito de crear un mercado único europeo de capitales.

Hace ya tiempo que en Contabilidad nos hemos dado cuenta de que existe una vinculación clara, en mutua relación de causa a efecto y de efecto a causa, entre sistemas económicos y sistemas contables, de manera que éstos últimos se generan con características acordes con los sistemas económicos en los que operan, pero también contribuyen a su correcto funcionamiento. Un buen sistema contable es, por tanto, una contribución importante al desarrollo económico.

Si ello es así, y no tengo duda de que lo es, parece que los sistemas basados en el control de hechos pasados, en la protección patrimonial o en criterios de índole fiscal, son más acordes con estadios inferiores de desarrollo económico, mientras que los de predicción, apoyados decididamente en el paradigma de utilidad, parecen más adecuados a sistemas económicos en que los mercados de capitales juegan un papel fundamental.

Y también hace ya tiempo que en Contabilidad nos hemos dado cuenta de que existe una clara vinculación entre objetivos del sistema y normas contables, de manera que estas cambian necesariamente cuando abordamos objetivos diferentes. Aceptamos, asimismo que, aun siendo así, no parece conveniente la coexistencia de varios sistemas contables, con reglas diferentes, motivo por el que es necesaria la elección entre las alternativas posibles.

En conclusión, si había que elegir, y si nuestro desarrollo económico se apoya en el mercado de capitales, parece que la apuesta por un sistema más orientado a la predicción parece acertada, en la medida en que puede resultar lo más adecuado a nuestro desarrollo económico. Como el argumento también puede plantearse en sentido inverso, hay que esperar asimismo que el cambio de sistema contable contribuya a incrementar y mejorar aquel desarrollo. Defiendo, por tanto, la conveniencia de un sistema apoyado en el paradigma de utilidad, aunque no tengo claro si el sistema del IASB es el mejor de los posibles. Pero, desde luego, lo que se veía desde hace tiempo es que era imparable y, por tanto, inevitable.

En cualquier caso, estas reflexiones sirven muy bien para aportar un punto de mira para el debate y la investigación sobre las normas contables: su mejor contribución al desarrollo económico.

2.2.2. *Predicción versus control*

El cuadro adjunto procede de una diapositiva que he utilizado con frecuencia como preámbulo a las características de las normas del IASB y, por tanto, como justificación de las peculiaridades que acompañan a la reforma de nuestro ordenamiento. También lo he utilizado en unos cuantos artículos que he tenido ocasión de escribir sobre estos temas.

A pesar de que las simplificaciones son, a veces, peligrosas, creo que ilustra bastante bien las dos tipologías que normalmente aparecen en las clasificaciones de los sistemas contables, a la vez que también me parece que tiene una buena dosis de capacidad explicativa. Dicho de otro modo, creo que justifica adecuadamente la mayoría de las novedades a introducir en nuestro ordenamiento que, de otro modo, parecerían infundadas e, incluso, extravagantes. En el intento de hacer más predictiva la información, las Normas Internacionales introducen conceptos (de los cuales posiblemente el más significativo sea la preeminencia del fondo sobre la forma) que tendrían menos justificación en un sistema de control.

TABLA 1.- TIPOS DE SISTEMAS CONTABLES

Control	Predicción
Información dirigida prioritariamente a propietarios y a acreedores	Información dirigida prioritariamente a inversores y a analistas
Objetivo rendición de cuentas y control	Objetivo evaluar la situación presente y futura de la unidad económica
Influencia fiscal (al menos en el pasado)	Separación Contabilidad-Fiscalidad
Preferencia por la protección patrimonial	Preferencia por la protección del mercado

Me sirve, por tanto, para poner de manifiesto el cambio de rumbo, el golpe de timón, al que se somete nuestro ordenamiento en su reforma para adaptarse a las Normas Internacionales, acercándose así a las peculiaridades de éstas últimas². El cambio supone, en síntesis, una nueva aproximación, creo que en este caso, decisiva, al paradigma de utilidad, es decir, a la concepción que hace girar las normas contables en torno a la elaboración de una información útil para la toma de decisiones.

De los puntos citados en el cuadro, quiero hacer especial mención al relativo a la protección patrimonial, que es (y que sin duda no se perderá) una característica fundamental para comprender nuestro sistema contable, que ha sido un motor importante de nuestras normas, y que aparece con toda nitidez a partir de la Ley de Sociedades Anónimas de 1951. He desempolvado mi viejo “Garrigues” para recuperar una frase del maestro que me quedó grabada con fuerza en su momento, y que he citado también en público con frecuencia: "La cifra del capital es una línea cerrada o círculo ideal, trazado en el activo de la sociedad, que no acota bienes determinados, pero que le impone la obligación de tenerlo siempre cubierto con bienes equivalentes a aquella cifra".

(1) Buscando, no obstante, un no siempre fácil equilibrio entre sus características clásicas y las novedades a introducir como consecuencia de las Normas Internacionales.

Como consecuencia (añado por mi parte), hay que tratar de conseguir que en ese círculo tenga cabida la mayor cantidad posible de bienes (una de las justificaciones del coste histórico desde la óptica patrimonialista), a la vez que también hay que tratar que no se escape ni un ápice, ni un céntimo, del valor que encierra esa línea que vela por la garantía de propietarios y acreedores (argumento en defensa de la prudencia).

Seguramente por ello (y al margen de consideraciones fiscales, que también tienen su peso específico en la cuestión), las revalorizaciones de activos, tendentes a expresar más adecuadamente la realidad patrimonial de la empresa, se encontraban con el inconveniente de tener que decidir el destino de la contrapartida, sobre la que se cernía el riesgo de ser considerada un incremento de patrimonio o, incluso, un resultado, no realizado.

En nuestro Derecho de Sociedades pueden encontrarse muchos ejemplos de la manera en que la protección patrimonial ha primado sobre cualquier otra consideración, desde la concepción del resultado, hasta las limitaciones que se imponen en su reparto, sin olvidar las cautelas de todo tipo (reservas por acciones propias, por ejemplo) que tratan de evitar la generación de desfases patrimoniales. Coste histórico y prudencia son dos buenas muestras de ello, pero no las únicas.

Pero si cambiamos la orientación del sistema, desde el control hacia la predicción, el coste histórico sufre con mayor virulencia las presiones que abogan por su sustitución por valores actuales, y la prudencia es con frecuencia denostada, por amenazar, si se aplica en exceso, la relevancia de la información financiera.

No quiero decir con ello que la protección patrimonial vaya a desaparecer, ni siquiera a mitigarse, tras la reforma. Lo que sí digo es que las reglas que regulan la información financiera del IASB no se ocupan apenas de esas cuestiones, que el Derecho mercantil habrá de resolver, en consecuencia, por otros medios. En las Normas Internacionales se aplica el valor razonable, sin ninguna consideración sobre si la revalorización que ello puede suponer, y cuya contrapartida se lleva en algunos casos a la cuenta de pérdidas y ganancias, puede o no considerarse un resultado repartible.

La novedosa regulación del fondo de comercio es, también, un buen ejemplo, con el que concluyo el capítulo de ejemplos. En las Normas Internacionales (y, por tanto, en el C. de Co. y en el BNPGC) no se somete a amortización sistemática, sino a evaluación periódica de su posible deterioro. Por si quien evalúa tal deterioro no anda demasiado certero en sus apreciaciones (lo cual podría generar un "agujero"), el interés por la protección patrimonial de nuestro ordenamiento pone la venda antes de constatar que la herida se ha producido, estableciendo la obligatoriedad de cubrir las consecuencias del posible desfase con la dotación de una reserva por fondo de comercio no amortizado.

Nuestro Derecho mercantil se encuentra ante el reto de conseguir un difícil equilibrio: potenciar la vertiente informativa de las cuentas anuales y, a la vez, mantener la necesaria protección patrimonial. Si la reforma de 1990 originó la separación definitiva entre contabilidad y

fiscalidad, la que nos viene ahora puede suponer el comienzo de la separación entre los aspectos informativos de las cifras contables y su vertiente de protección patrimonial. En definitiva, la distinción entre Derecho (mercantil) de la información y Derecho (obviamente también mercantil) de la protección patrimonial.

3 | LA CUESTIÓN DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Hago un inciso en mi hilo argumental, y antes de entrar en hacer algún comentario sobre los nuevos conceptos, quiero detenerme brevemente en el asunto de las pequeñas y medianas empresas, posiblemente uno de los más importantes interrogantes planteados al grupo de trabajo que elaboró el Libro Blanco y que solucionó recomendando lo que ya he comentado más arriba: la regulación contable sustantiva, de fondo, los criterios conceptuales generales y los criterios de valoración, deberían ser iguales para todo tipo de entidades económicas, sin perjuicio de establecer alguna graduación (que ya existe en nuestro ordenamiento) en cuanto a la cantidad de información a suministrar.

Sin embargo, la dureza con que se ha llevado a cabo en la periferia del Parlamento el debate del “Proyecto de Ley de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea” (en lo sucesivo, el Proyecto), ha generado un clima de exigencia (digo bien, exigencia) de un tratamiento especial para las empresas de menor dimensión.

En un cuestionario que preparé recientemente para una revista profesional sobre temas relacionadas con la reforma, recordaba que hace ya bastantes años, en mi tesis doctoral, dediqué un capítulo a la “politización” de la Contabilidad, es decir, a la confrontación –por supuesto, legítima- de ideas, de planteamientos dispares, con intereses contrapuestos, derivados con frecuencia de los efectos económicos de la norma. Me refería entonces a Estados Unidos. Pensar que aquello pudiera ocurrir en España parecía entonces ficción científica. Pero ahora ocurre: al compás de nuestro desarrollo económico, la información financiera ha cobrado una importancia que antes no tenía.

Aquel debate ha llevado a que el Proyecto encargue formalmente al Gobierno (es decir, al ICAC), la aprobación simultánea del BNPGC y de un Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas (sic), aludiendo a la posible “... simplificación de criterios de registro, valoración e información a incluir en la memoria...”

La simplificación de los criterios de valoración me parece un reto de difícil solución para el ICAC, pues el BNPGC no es sino un resumen (añado: un buen resumen) de las Normas Internacionales (adaptadas, en algunos aspectos, a nuestras peculiaridades), muy próximo a las normas que el propio IASB está elaborando para pequeñas y medianas empresas.

Entonces, ¿será necesario hacer una nueva simplificación de la simplificación?. No me parece razonable. El Plan para la pequeña no tendrá más remedio que remitirse al Plan “grande” en lo no contemplado en el primero, de la misma manera que éste último requiere acudir a las Normas Internacionales para comprender, interpretar y aplicar algunos de sus contenidos.

En esta última afirmación se encierra una cuestión que no quiero pasar por alto: las Normas Internacionales aceptadas por la Unión Europea serán, tras la reforma, derecho supletorio en nuestro ordenamiento. Evidentemente, en lo no previsto en el mismo, y en cuanto esta aplicación supletoria no contradiga los elementos básicos del mismo. No podía ser de otro modo cuando el Proyecto lleva en su título la mención expresa a la adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea.

4 | **LOS NUEVOS CONCEPTOS**

4.1.- **La armonización conceptual**

Una vez más, hago aquí una afirmación que he mantenido con frecuencia: la armonización de normas no es suficiente si no va acompañada de la necesaria armonización de conceptos. Creo que en la vertiente internacional de nuestra disciplina se ha prestado atención a la armonización de normas, también a las características y clasificación de los sistemas contables, pero se ha atendido en menor medida a lo que en su momento llamé (aunque supongo que el término no lo he inventado yo) armonización conceptual.

Dada la importancia que creo tiene esta cuestión, los epígrafes siguientes tratan de poner de manifiesto los conceptos subyacentes en el Proyecto y en su consecuencia más inmediata, el BNPGC, conceptos que, como es obvio, proceden (si bien, insisto, con algunas modificaciones), de las Normas Internacionales.

Algunos de estos conceptos (preeminencia del fondo sobre la forma o definición de los elementos de las cuentas anuales, por ejemplo) se contemplarán en el Código de Comercio. Y todos ellos, estarán reunidos en la primera parte del Plan General de Contabilidad, denominada, precisamente, Marco Conceptual.

Nuestro ordenamiento no ha permanecido ajeno, al proyectar la reforma, a la importancia de la armonización conceptual como paso necesario para la adecuada armonización de normas.

4.2.- **La orientación hacia el paradigma de utilidad en el BNPGC**

La orientación más decidida hacia el paradigma de utilidad o, lo que es lo mismo, el cambio hacia la potenciación de los aspectos predictivos del sistema contable se pone de manifiesto en un buen

número de circunstancias y contenidos, en el Código de Comercio y en el BNPGC, cuyo Marco Conceptual, primera parte del Plan, alude a que la información debe de ser útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas. Además, la preeminencia del fondo sobre la forma y la definición de los elementos de las cuentas anuales, cuestiones ambas contempladas en el Código de Comercio y a las que me referiré más adelante, son dos buenos exponentes de tal reorientación. El hecho de que una y otra hayan sido colocadas en nuestra máxima norma mercantil no es casual ya que, con ello, se abre la puerta a prácticamente la totalidad de las novedades que, con origen en las Normas Internacionales, va a experimentar nuestro ordenamiento.

Por otro lado, una consecuencia bien visible del cambio de orientación es el aumento en la información suministrada a los usuarios. Este aumento se plasma, en primer lugar, en los cinco estados financieros previstos por la NIC núm. 1, en los que, a los contemplados por el ordenamiento español, se añaden el estado de flujos de efectivo (EFE) y el estado de cambios en patrimonio neto (ECPN). A ello habría que añadir otras cuestiones, también importantes, y que normalmente se vinculan con el requisito de relevancia tales como aumento de la información sobre el año anterior, para favorecer la comparabilidad, que implica también alterar las cifras del ejercicio anterior cuando hay cambios de criterios; cuenta de pérdidas y ganancias en forma de estado, información sobre riesgos, sobre terceros vinculados o sobre hechos posteriores al cierre, etc.

Pero dónde más ha de notarse la reforma es en la Memoria. En términos coloquiales, en alguna charla he oído decir que dicho documento engordaba considerablemente. Tras examinar el contenido previsto para la misma en el BNPGC, seguramente más de uno habrá pensado que, más bien, se trata de obesidad mórbida. Aparte de exigirse una mayor información para todos los conceptos contemplados en relación con su contenido en el PGC'90, un breve repaso de los epígrafes previstos para esta cuenta anual pone de manifiesto importantes novedades. A las menciones ya citadas (por ejemplo, riesgos y terceros vinculados) se unen otras, tales como las relativas a las retribuciones a largo plazo al personal, a los activos no corrientes para la venta y operaciones interrumpidas o, por poner sólo tres ejemplos, a las transacciones con pagos basados en instrumentos de patrimonio.

También hay que recordar, en cuanto al incremento de la información, que la Ley 62/2003 ha aumentado el contenido del informe de gestión, con una redacción que ha pasado, sin apenas cambios, al Proyecto.

Con todo, hay que recordar que el Marco Conceptual es propio del paradigma de utilidad, desde su configuración como itinerario lógico deductivo, hasta su contenido, es decir, cada uno de sus escalones. Que la primera parte del BNPGC adopte aquella denominación, me parece un síntoma claro de acercamiento al paradigma de utilidad. Y, como ya he indicado, también me lo parece en el que en el C. de Co. aparezcan la preeminencia del fondo sobre la forma, así como la definición, un tanto novedosa, de los elementos de las cuentas anuales.

4.3.- Preeminencia del fondo sobre la forma

Si tuviera que elegir el concepto novedoso más importante de la reforma, creo que señalaría éste. Aunque, como es lógico, sus antecedentes doctrinales son anteriores e, incluso, se puede considerar un rasgo característico de los ordenamientos englobados en el Common Law, procede, en el ámbito de la regulación contable, del Conceptual Framework del FASB, publicado por entregas en los primeros años de vida de este organismo. Más tarde se presenta, en el Marco Conceptual del IASB, como una característica cualitativa (es decir, como un requisito), vinculada a la fiabilidad. El nexo de unión de una buena parte de estos requisitos con la relevancia o con la fiabilidad no está excesivamente claro, en la medida en que con frecuencia contribuyen a una y a otra. Seguramente por ello, AECA, en su Marco Conceptual, vincula la preeminencia del fondo sobre la forma con la relevancia.

TABLA 2

Artículo 34.2 del código de comercio (Proyecto)	¿Principios rectores del ordenamiento contable español?
<p>“Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa, de conformidad con las disposiciones legales. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica”.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Claridad ▪ Imagen fiel ▪ Legalidad ▪ Atención a la realidad económica de las operaciones, y no sólo a su forma jurídica (preferencia del fondo sobre la forma).

El Proyecto de Reforma sitúa este requisito en el párrafo segundo del artículo 34, el primero de la sección segunda, «De las cuentas anuales», del título III del Libro primero del Código de Comercio, cuyo tenor literal reproduzco en el cuadro adjunto. Dada su colocación en el texto legal, y a tenor de los conceptos que le acompañan, creo que no es exagerado afirmar que los principios rectores de nuestro ordenamiento contable son (más bien serán, tras la reforma), los indicados en dicho cuadro: claridad, imagen fiel, legalidad y preeminencia del fondo sobre la forma. Los he puesto, no obstante, con interrogantes, en espera de mejor opinión procedente del Derecho mercantil. Pero en cualquier caso me parece que en nuestro Código de Comercio y, como consecuencia, en el Marco Conceptual del BNPGC, la preferencia del fondo sobre la forma tiene un rango notablemente superior al que le otorgan sus antecedentes, es decir, el FASB, el IASB y AECA. Y, por otro lado, forma parte, al menos, de la “estructura básica del modelo contable” que, según la exposición de motivos del Proyecto, se configura en la indicada sección segunda, relativa a las cuentas anuales, del Título III del Libro primero del Código de Comercio.

TABLA 3

Algunas implicaciones de la preferencia del fondo sobre la forma	
Definición de activos	Basada en el control y no en la propiedad
Arrendamiento financiero y venta con arrendamiento posterior	Los bienes arrendados pueden ser un activo si cumplen la definición de estos elementos
Permutas de activos	A valor razonable si son comerciales
Cesión temporal de activos	Puede ser una operación financiera
Intereses implícitos	Separar el componente financiero
Intereses por debajo del mercado	Reconocer la diferencia como subvención
Instrumentos financieros	Clasificación según la intención subjetiva de la empresa
Instrumentos financieros compuestos	Separar patrimonio y pasivo (ajeno)
Obligación de consolidar	Basada en el control (concepto de fondo, por encima de las meras apariencias formales)

El cuadro adjunto sintetiza algunas de las consecuencias, en cuanto a reglas de valoración, del requisito de preeminencia del fondo sobre la forma. No creo que me deba entretener en comentar cada una de ellas, pero me parece interesante señalar al menos una de estas consecuencias: la relativa a los arrendamientos financieros. En el cuadro adjunto transcribo los párrafos que en las normas de valoración el BNPGC regulan los casos en que un bien sometido a un contrato de arrendamiento financiero debe de ser reconocido como un activo del arrendatario y no del arrendador. Como puede apreciarse en el cuadro adjunto, en primer lugar se establece un criterio de fondo, la transmisión de riesgos para, a continuación, enumerar, sin carácter de lista cerrada, y a modo de presunciones, los casos en los que se presume tal transmisión.

Me parece digno de señalar que, tras más de dos mil años de derecho romano, los ordenamientos latinos comienzan a introducir una manera de legislar y unos elementos típicos de los ordenamientos anglosajones, que prácticamente habían sido ajenos.

TABLA 4

Arrendamientos y otras operaciones de naturaleza similar BNPGC, regla de valoración número 8
Concepto de fondo.
<p>Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo subyacente del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero.</p>
Presunciones
<p>En un acuerdo de arrendamiento de un activo con opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción.</p> <p>También se presumirá dicha transferencia, aunque no exista opción de compra, entre otros, en los siguientes casos:</p> <p>{a} Contratos de arrendamiento en los que el período de alquiler coincida con la vida económica del activo o cuando siendo menor aquél, exista evidencia de que finalmente ambos períodos van a coincidir, no siendo significativo su valor residual al finalizar el período de utilización, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de dicho arrendamiento.</p> <p>En particular, se puede predicar esta racionalidad en aquellos casos en los que el valor actual de las cantidades a pagar al comienzo del arrendamiento supongan la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado.</p> <p>La vida económica es el período durante el cual el activo se espera que sea utilizable por parte de uno o más usuarios o el número de unidades de producción que se espera obtener del activo por parte de uno o más usuarios.</p> <p>{b} Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario.</p> <p>{c} El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario.</p> <p>{d} Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario.</p> <p>{e} El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado.</p>

Finalmente, quizás deba justificar mi impresión de que esta es la novedad más importante de la reforma. Lo creo así porque esta preeminencia constituye un requisito indispensable para el cumplimiento de las necesidades de los usuarios y es la columna vertebral de un buen número de diferencias, en las reglas contables concretas, entre los sistemas orientados a la predicción y los sistemas orientados al control.

Pero ello no es obstáculo para reconocer que, en general, las Normas Internacionales aumentan en buena medida el grado de subjetividad en los conceptos y, con ello, en la aplicación de las reglas contables. La preeminencia del fondo sobre la forma es un buen ejemplo.

La Reforma aumenta, pues, nuestra responsabilidad como expertos contables, pero algunas cuestiones pueden sumirnos en importantes dudas. Es fácil deducir que estoy pensando en los

límites, que pueden llegar a ser muy sutiles, que separan y diferencian el fondo de la forma. ¿Quién establecerá esos límites? ¿Cómo se definirán los criterios al respecto?. Dados aquellos dos mil años de derecho romano a los que me refería antes, y a la vista del carácter eminentemente legalista de nuestro ordenamiento (heredado del Derecho romano y potenciado por la influencia napoleónica), tengo la impresión de que la fijación de los criterios antes mencionados corresponda en el futuro mucho más al regulador que a los administrados.

El tiempo, el ICAC, los elaboradores de las cuentas anuales, los auditores y, por qué no, los profesores de Contabilidad, irán sentando criterios. Haremos, pues, ahora que estamos en el centenario de Machado, camino al andar.

Hay que decir, para no faltar a la verdad, que el ICAC lo viene haciendo desde su creación en 1990, a través de su respuesta a las consultas que se le formulan, en las que se utiliza con frecuencia el argumento de la racionalidad económica de los hechos y operaciones a reflejar contablemente, en un meritorio intento de aproximar nuestro ordenamiento por esta vía (y también por la de las adaptaciones sectoriales) a los conceptos que impregnan las Normas Internacionales.

4.4.- Definición de los elementos

4.4.1. Sobre la conveniencia de tener estas definiciones

En los últimos años hemos repetido con frecuencia en las aulas estas definiciones que, procedentes del Marco Conceptual del IASB (e, incluso, del FASB), entran ahora no sólo en nuestro Plan General de Contabilidad sino, también, nada menos que en el Código de Comercio. Seguramente estamos comenzando a comprender, en toda su dimensión, su importancia, y sus diferencias con las que tradicionalmente ha manejado nuestro sistema contable.

Vaya por delante que me parece conveniente, por útil, tener en nuestro ordenamiento no sólo estas definiciones sino, también, un Marco Conceptual como primera parte del Plan General de Contabilidad. Incluso, hay que señalar que, tras ciento ochenta años de vida, es la primera vez que nuestro Código de Comercio contempla la definición de activos, pasivos, patrimonio neto, gastos e ingresos.

De su utilidad no hay ninguna duda. En una charla reciente, uno de nuestros colegas, ciertamente cualificado, afirmaba (y que me disculpe si no le cito adecuadamente) que algunas de las consultas al ICAC, sobre la naturaleza de determinadas partidas dudosas, podrían haberse resuelto fácilmente por quien las formulaba, aplicando unas buenas definiciones de los elementos de los estados financieros. Así, una construcción hecha sobre un solar arrendado, la aplicación del concepto de arrendamiento financiero a determinados contratos de renting o una cesión temporal de activos financieros.

No hay duda de que las definiciones de estos elementos, que no son sino los mimbres básicos con los que hacemos la información financiera, sirven de punto de apoyo al regulador al elaborar normas, al experto que decide sobre aquellas partidas en sus cuentas anuales, al auditor que verifica su correcta calificación, al regulador, esta vez cuando evalúa si existe discrepancia y, tal vez, motivo de sanción en la aplicación de las normas contable y, por descontado, al docente que busca (y trata de comunicar) una luz, es decir, una lógica, implícita en nuestra manera de pensar, no siempre comprensible para el profano.

TABLA 5

Definición de los elementos (balance) Código de Comercio y marco conceptual del BNPGC	
Activo	Bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro.
Pasivo	Obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones.
Patrimonio neto	Constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten.

Pero, además, estas definiciones, estos novedosos conceptos (cuyo tenor literal puede verse en el cuadro adjunto en cuanto respecta a los elementos relativos al balance, y más adelante por lo que se refiere a los ingresos y gastos), tienen importantes implicaciones para la práctica. O lo que es lo mismo, para los criterios de valoración e, incluso, para el cuadro de cuentas y las definiciones y relaciones contables. Me ocuparé a continuación de repasar algunas, sólo algunas, de estas implicaciones.

4.4.2. Preeminencia del balance sobre el resultado

Sin embargo, antes quiero hacer mención a una cuestión, eminentemente teórica, pero que ayuda a comprender los entresijos del sistema contable. En el equilibrio y dependencia mutua activo-cuenta de pérdidas y ganancias, o lo que es lo mismo, activos-gastos y pasivos-ingresos, creo que en nuestra tradición priman los segundos, es decir, los elementos de la cuenta de resultados, sobre los primeros, los elementos de balance. Es esta una alternativa ampliamente discutida en los alledaños de la regulación contable y no resuelta por completo con un acuerdo definitivo en torno a la misma, pero a comienzos de la década de los setenta el FASB, en su Marco Conceptual, optó, no siempre a gusto de todos, por la preeminencia de los elementos del balance.

Esta elección llega ahora a nuestro ordenamiento, de la mano, una vez más, de las Normas Internacionales. Gastos e ingresos se definen en función del patrimonio y de la consiguiente alteración de activos y pasivos, con lo que se consagra la preeminencia de éstos últimos elementos.

La alternativa puede tener alguna importancia a la hora de justificar, por ejemplo, la introducción del valor razonable, o la elección del método del balance (y no del resultado) en la conceptualización y consiguiente contabilización de los ajustes inherentes al impuesto de sociedades (activos por impuestos diferidos y diferencias temporarias imponibles, en las nuevas denominaciones).

4.4.3. El concepto de activo

Lo primero que llama la atención, desde el punto de vista de un sistema contable patrimonialista como el nuestro, es que para que exista un activo no es necesario en esta definición que el bien en cuestión sea propiedad de la unidad económica, sino que basta con controlar los rendimientos futuros que puedan obtenerse del mismo. Sin duda esta es una clara consecuencia del requisito de preeminencia del fondo sobre la forma que, procedente de las Normas Internacionales, se enunciará, como hemos visto, en el Código de Comercio tras la reforma.

Pero no debe pasarnos desapercibido un requisito de esta definición al menos tan importante como el anterior: la obtención de beneficios o rendimientos económicos futuros. Tal requisito influye de manera decisiva en la valoración de los activos. En síntesis, puede afirmarse que la valoración de un activo debe de apoyarse en los rendimientos futuros que se esperan del mismo, y que, por tanto, será necesario comprobar periódicamente que se mantiene la probabilidad de tales rendimientos, pues si no es así procederá reconocer un deterioro en el valor del activo. Creo que el contenido de la NIC 36 y, también, el punto 2.2. (deterioro de valor) de la norma núm. 2 de valoración (inmovilizado material) del BNPGC, ponen claramente de manifiesto la realidad que se esconde detrás de la definición de activo, que nos obliga a un control permanente de estas partidas.

Una vez más, se acrecientan, también aquí, las dificultades planteadas por el subjetivismo en las Normas Internacionales y, con ello, en la reforma. La propiedad es un concepto claro, pero el control no siempre lo es. ¿Dónde empieza y dónde termina el control de los rendimientos económicos de un bien?. El tiempo, el ICAC y en definitiva, nuestro colectivo, irán sentando criterios.

Pero la definición también tiene ventajas. Se orienta, al parecer de manera más adecuada, a la satisfacción de los requisitos de la información. Además, siempre (quiero decir, desde que conocí estas definiciones, procedentes del FASB a comienzos de los años setenta) me ha parecido una definición útil, en la medida en que contribuye a aclarar muchas cosas. Por ejemplo, los recursos humanos no son propiedad de la empresa, pero la misma los controla y espera obtener de ellos rendimientos futuros. Son, por tanto, activos. Al igual que lo es el fondo de comercio y, con él, muchos de los intangibles objeto actualmente de importantes proyectos de investigación. Volveré

sobre esta cuestión al comentar el tema de los criterios de reconocimiento, que aportan motivos para no llevarlos al activo, aunque cumplan la definición.

Sin embargo, la nueva definición de activo excluye algún concepto clásico de nuestros balances. Por ejemplo, los gastos a distribuir en varios ejercicios, cuya consideración como activos era, realmente, más que dudosa, y también, la de los gastos de establecimiento. Yo creo (y aquí la primera persona es imprescindible, pues no todo el mundo ha de estar necesariamente de acuerdo) que podría aceptarse que los gastos de establecimiento cumplen la definición de activos de nuestro futuro Código de Comercio. Pero no cabe duda de que la postura contraria, mantenida expresamente por el IASB, acrecienta el rigor, al depurar al máximo lo que debe incluirse entre las inversiones de la unidad económica.

4.4.4. El concepto de pasivo y el principio de prudencia

A primera vista, puede parecer que la definición de pasivo no es tan novedosa. Pero esta impresión inicial es sólo apariencia. La diferencia principal entre esta definición y la que, implícitamente (es decir, sin estar recogida en la regulación contable, aunque estuviera en los libros de texto), hemos utilizado hasta ahora, está en la necesidad de que, para que exista un pasivo, debe de existir, en el momento presente (actual, dice la definición) una obligación, en el sentido más jurídico del término. Ello afecta especialmente a las partidas que nuestro Plan denomina “provisiones para riesgos y gastos”. Por ejemplo, un fondo de pensiones es claramente un pasivo, porque, en el momento actual, sus beneficiarios tienen derechos adquiridos sobre el mismo. Pero, en una provisión por sequías, o en una dotación originada por algún riesgo más o menos genérico, ¿dónde está el legitimado para exigir los recursos de los que se desprendería la unidad económica?

Reitero la alusión a las dificultades que puede plantear la existencia de elementos subjetivos en las definiciones. Pero, aún con ello, encuentro ventajas también en la definición de los pasivos. Sin duda contribuye a aclarar la distinción entre “riesgo previsible” (PGC’90) y riesgo del cual resulta probable la existencia de una obligación que implica la salida de recursos. Lo primero es anticiparse a una pérdida, reconociendo de antemano el gasto, aunque tal vez no exista un pasivo en sentido de obligación, mientras que lo segundo implica el reconocimiento de un pasivo, con el consiguiente reconocimiento del gasto. Puede parecer lo mismo, pero en ciertos casos no lo es. Y posiblemente no lo sea en las provisiones para reparaciones extraordinarias, que el IASB, también en mención expresa, no considera tengan cabida en la definición de pasivos.

Parece evidente que este “nuevo” concepto de pasivo obliga a introducir algunos matices en el principio de prudencia. Con relación al mismo y al carácter preferencial que le otorga nuestro todavía vigente Código de Comercio en su artículo 38, son significativas las expresiones del Libro Blanco: “...cuando se utiliza en exceso y con falta de objetividad, empaña la imagen fiel de la entidad... al introducir criterios subjetivos que pueden verse excesivamente afectados por la apreciación personal del riesgo que puede tener quien elabora

las cuentas anuales”. A renglón seguido, analizando la postura del IASB en su Marco Conceptual, se afirma que “... la prudencia se aborda como un requisito relacionado con la fiabilidad, por lo que su apreciación debe realizarse desde una evaluación objetiva del riesgo y, en consecuencia, mediante el cálculo de probabilidades de que la empresa haya incurrido en un pasivo o en una contingencia...”.

Consecuencia de ello es la recomendación, formulada por el Libro Blanco y tenida en cuenta en el Proyecto de Reforma, de que se suprima aquel carácter preferencial. Y, también, el énfasis que se pone, en las Normas Internacionales y también en el BNPGC, en la fiabilidad, al realizar los cálculos necesarios para evaluar los riesgos que se ciernen sobre la unidad económica y, con ello, para determinar si existe o no un pasivo.

TABLA 6

Provisiones para riesgos y gastos	
PGC'90	Las que tienen por objeto cubrir gastos originados en el mismo ejercicio o en otro anterior, pérdidas o deudas que estén claramente especificadas en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, sean probables o ciertos pero indeterminados en cuanto a su importe exacto o en cuanto a la fecha en que se producirán.
BNPGC	Las que tienen por objeto el reconocimiento contable de pasivos no financieros de carácter no corriente que surgen de obligaciones expresas o tácitas, claramente especificados en cuanto a su naturaleza, pero que, en la fecha de cierre del ejercicio, son indeterminados en cuanto a su importe exacto o a la fecha en que se producirán.

Finalmente, de este nuevo papel del principio de prudencia en nuestro ordenamiento se deriva también la nueva definición del mismo, en la que se introducen algunos matices de interés, como veremos en el epígrafe relativo a los principios contables. Y también, la nueva definición de las provisiones para riesgos y gastos, así como el hecho de que estas últimas aparezcan mencionadas expresamente en la definición de los pasivos.

En el cuadro adjunto pueden verse las definiciones relativas a las provisiones para riesgos y gastos en el Plan todavía vigente y en el BNPGC. La diferencia entre ambas encierra, creo, dos concepciones bien diferentes del principio de prudencia.

4.4.5. Patrimonio versus fondos propios

Junto a otras muchas novedades, tenemos que recuperar una vieja afirmación contable: el activo es igual al pasivo más el patrimonio. O, lo que es lo mismo, el patrimonio es igual al activo menos el pasivo.

En el BNPGC (y en el Código de Comercio) es exactamente así y no de otra manera. Quiero decir que lo que hay a la izquierda es el activo, pero lo que hay a la derecha es el patrimonio más el pasivo. Dicho de otro modo, que el término “pasivo” se destina exclusivamente para designar lo que hasta ahora llamábamos recursos ajenos. Tendremos que acostumbrarnos a este cambio de denominaciones, aquí y en otros capítulos de la reforma, pues tales cambios de terminología son más que frecuentes, como fácilmente puede comprobarse revisando el borrador del Plan.

La cuestión no es tan anecdótica como puede parecer en principio, pues encierra tras de sí un planteamiento más informativo que patrimonialista. El patrimonio neto (dice la definición) es la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. No hay “terrenos de nadie” (por ejemplo, los ingresos a distribuir en varios ejercicios), a la vez que las partidas que integran el patrimonio neto no tienen por qué estar sometidas a los mismos condicionantes de protección patrimonial a los que están sujetos otros componentes del patrimonio, como son el capital y las reservas.

Entonces, la conclusión es clara: los conceptos de patrimonio neto y fondos propios no son estrictamente coincidentes. Estos están contenidos en aquél, pero el patrimonio neto contiene otras partidas. Con ello, los fondos propios son aquella parte del patrimonio con especial sometimiento a los requisitos jurídicos de protección: determinación, realidad, estabilidad, integridad, realidad, etc., en garantía de propietarios y acreedores. El resto del patrimonio, como muestra el cuadro adjunto, está compuesto por ajustes por cambios de valor y por subvenciones, donaciones y legados recibidos (unos y otros pueden convertirse en fondos propios, normalmente a través de su incorporación posterior al resultado y, con ello, a dichos fondos propios).

TABLA 7

a.- Patrimonio Neto		
a.1 Fondos Propios	a.2 Ajustes por cambios de valor	a.3 Subvenciones, donaciones y legados recibidos
1. Capital	1. Instrumentos financieros disponibles para la venta	
2. Prima de emisión	2. Operaciones de cobertura	
3. Reservas	3. Diferencias de conversión	
4. (Acciones y participaciones en patrimonio propias)	4. Activos no corrientes en venta	
5. Resultados de ejercicios anteriores	5. Otros	
6. Otras aportaciones de socios		
7. Resultado del ejercicio		
8. (Dividendo a cuenta)		
9. Otros instrumentos de patrimonio neto		
Total patrimonio neto (a.1 + a.2 + a.3)		

Además, y como cuestión importante, no sólo a efectos de presentación, sino en cuanto influye, a veces de manera considerable, en el cálculo de su montante, hay que señalar que algunas partidas, tales como acciones propias y desembolsos pendientes no exigidos, se presentan en el patrimonio con signo positivo o negativo. Y, como consecuencia, los resultados derivados de operaciones con acciones propias son siempre patrimonio neto y no resultados extraordinarios, como ocurre³ en el PGC'90, todavía vigente. En definitiva, todas las partidas relacionadas con el patrimonio se incluyen en el mismo.

En cualquier caso, y al igual que ocurre con las definiciones de activos y de pasivos, el contar con un concepto de patrimonio neto tiene alguna ventaja adicional. De especial interés me parece el que contribuya a hacer desaparecer las diferentes expresiones utilizadas en la legislación vigente, especialmente cuando se contemplan las causas de reducción de capital o de liquidación obligatoria de la sociedad, o la prohibición de repartir dividendos, reguladas en función de la comparación entre el patrimonio neto, disminuido por causa de pérdidas, y el capital. Tendremos, pues, en lo sucesivo, un concepto único de patrimonio, que cuando se utiliza para evaluar aquellas circunstancias, debe retocarse con unas pocas partidas⁴.

4.4.6. Gastos e ingresos

En el cuadro adjunto figuran las definiciones de ingresos y gastos previstas para el Código y para el Marco Conceptual del BNPGC. Ya he hecho referencia, al hilo de argumentaciones anteriores, a dos características importantes de estas definiciones, por lo que me limito ahora a enunciarlas: de un lado, el que tales definiciones se construyen por referencia (y, por tanto, en dependencia) de los conceptos de activos y pasivos. Y, de otro, que un gasto o un ingreso puede reflejarse bien en la cuenta de pérdidas y ganancias, bien en el patrimonio neto (ajustes de valor, como es el caso del valor razonable, en determinados casos).

TABLA 8

Definición de los elementos (cuenta de P. y G.) Código de Comercio y Marco Conceptual del BNPGC	
Ingresos	Incrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones de los socios o propietarios.
Gastos	Decrementos en el patrimonio neto durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones a los socios o propietarios.

(3) Salvo en un caso: los resultados derivados de acciones propias adquiridas en ejecución de un acuerdo de reducción de capital.

(4) Así, de acuerdo con el Proyecto, “a los efectos de la distribución de beneficios, de la reducción obligatoria del capital social y de la disolución obligatoria por pérdidas . . . se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión o asunción del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo”.

4.5.- Requisitos de la información y criterios de reconocimiento

Imponer ciertos requisitos (que en ocasiones se han denominado características cualitativas) a la información financiera, para que de este modo cumplan más adecuadamente sus objetivos, es una consecuencia lógica de la adopción del paradigma de utilidad y, por tanto, de lo que he denominado sistemas contables de predicción. Sus antecedentes son antiguos, y se remontan a algún documento, procedente de la American Accounting Association, publicado en la década de los sesenta.

Nuestro BNPGC, en su Marco Conceptual, sigue esta tradición utilitarista, y define cuatro objetivos, en dos bloques, colocación que parece otorgar mayor trascendencia a los dos primeros: relevancia y fiabilidad (de la que se deriva la integridad), por un lado, y comparabilidad y claridad por otro lado.

Los requisitos desempeñan un papel importante en el itinerario lógico deductivo de la información financiera y, con ello, en la manera “moderna” de elaborar normas contables, en las que se discute más utilizando argumentos derivados de los requisitos y menos con razones basadas en los clásicos principios contables. Al mismo tiempo, en el paradigma de utilidad, al tratar de solventar el siempre difícil equilibrio entre relevancia y fiabilidad, se muestra una cierta preferencia por la primera, tratando de potenciarla sin deteriorar por ello la fiabilidad. El valor razonable es un buen ejemplo de lo que digo.

Por otro lado, el reconocimiento (que nuestro BNPGC también denomina registro) implica la evaluación de si, a la luz de aquellos requisitos, los elementos de las cuentas anuales, sin dejar de serlo, pueden o no ser incluidos en las cuentas anuales. Es decir, que los criterios de reconocimiento se elaboran a partir de los requisitos de la información financiera, relevancia y fiabilidad.

Dicho de otro modo, si conjugamos la definición con los criterios de reconocimiento de los elementos, resultará que, por ejemplo, para que un activo esté en el activo, no basta con que sea un activo (es decir, con que cumpla la definición), sino que, además, debe de cumplir los requisitos de reconocimiento que le configuran como un activo que puede aparecer en el activo. Apliquemos este juego de palabras a un ejemplo: los recursos humanos, a los que aludía al comentar las definiciones o, en general, una buena parte de los intangibles con que puede contar una empresa son, como ya queda dicho, activos, pero no se reconocen en el activo porque, a pesar de su evidente relevancia, falla, al menos por el momento, el requisito de su medición fiable. Y, suponiendo que el precio de mercado es una medición fiable, el fondo de comercio, que también es un activo, no se reconoce hasta que se adquiere en una transacción.

4.6.- Principios contables

Los principios contables han sido la columna vertebral en la que se ha apoyado la contabilidad financiera durante una buena parte del siglo XX, siguiendo una vieja tradición, procedente

seguramente de Paton y reforzada tras la crisis de 1929, cuando se rediseñaron las instituciones relacionadas con los mercados de valores y se comenzó a emitir regularmente normas contables, que se denominaron principios.

Sin embargo, en la década de los sesenta el término comenzó a perder adeptos. El tránsito de un paradigma de búsqueda del beneficio verdadero a otro basado en la utilidad de la información financiera, sin olvidar las aportaciones doctrinales (especialmente las de Richard Mattesich), trajeron nuevos aires y, también, nuevas denominaciones, basadas en una lógica más acorde con los predicamentos del paradigma de utilidad: la vinculación entre normas contables y objetivos previamente establecidos para la misma. Con ello, el FASB borró, sin paliativos, desde su creación en 1973, el término principio contable de sus pronunciamientos. Entre paréntesis: ¿nos hemos dado cuenta de que hace más de treinta años que el término no existe, al menos oficialmente, en la regulación contable estadounidense?; es curioso.

El IASB construyó su Marco Conceptual, al igual que lo había hecho el FASB, sin utilizar el término principios contables. En su lugar, y tras la formulación de los objetivos de la información financiera y de los requisitos que debe de cumplir la misma para satisfacerlos, se establecieron dos conceptos nucleares, que se denominaron (supongo que con harto regocijo de mi querido y admirado Richard Mattesich) “hipótesis fundamentales” (o “básicas”): empresa en funcionamiento y devengo.

Son, ciertamente, dos de nuestros principios contables, denominados de otra manera, más acorde con la lógica imperante y con el paradigma de utilidad. La regulación asumía con ello que se podían construir sistemas contables a partir de los objetivos, estableciendo para ello unas hipótesis instrumentales (de nuevo, la utilización de este término en nuestra disciplina procede de Richard Mattesich), a las que adjudicó una denominación quizás más sencilla y comprensible: hipótesis fundamentales ó básicas.

El resto de los principios desapareció del mapa. Más bien debo decir que se reconvirtieron o, si se quiere, se “redenominaaron”: no desaparece el concepto de fondo, pero se presenta y se llama de otra manera en el itinerario lógico deductivo. En alguno de mis artículos me he ocupado de conciliar el antiguo y el viejo sistema, por lo que menciono sólo algunos ejemplos: la comparabilidad, requisito de la información financiera, supone la uniformidad o continuidad en la elaboración de la información; la importancia relativa es consecuencia de la relevancia, también requisito de la información; la prudencia, nuestra inseparable prudencia, se vinculaba a otro requisito, la fiabilidad. El precio de adquisición se convierte en uno de los criterios de valoración. El registro se traduce por criterios de reconocimiento. Y así sucesivamente.

En el itinerario lógico deductivo de los marcos conceptuales no hacen falta los principios. No quiere decir que no existan esos conceptos, pero sí digo que se enuncian y se tratan de otra manera. Algunos se etiquetan, insisto, con la denominación de hipótesis fundamentales, otros se deducen de los requisitos de la información financiera o se reconvierten en criterios de reconocimiento o de valoración.

En el Marco Conceptual del BNPGC no hacían falta los principios contables. Se deducen perfectamente, al igual que en el caso del IASB o del FASB, del resto de los componentes del entramado conceptual. Pero seguramente se ha considerado, tal vez con razón, que era una ruptura excesiva con el pasado.

TABLA 9.- PRINCIPIOS CONTABLES

PGC'90	BNPGC
PRUDENCIA	PRUDENCIA
EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO	EMPRESA EN FUNCIONAMIENTO
REGISTRO	Se desarrolla (como criterios de reconocimiento o registro)
DEVENGO	DEVENGO
PRECIO DE ADQUISICIÓN	Pasa a ser uno de los criterios de valoración
CORRELACIÓN DE INGRESOS Y GASTOS	Se incluye en los criterios de reconocimiento o registro
NO COMPENSACIÓN	NO COMPENSACIÓN
UNIFORMIDAD	UNIFORMIDAD
IMPORTANCIA RELATIVA	IMPORTANCIA RELATIVA

Como puede verse en el cuadro adjunto, en comparación con el Plan de 1990, se formulan ahora seis principios, con lo que desaparecen tres: registro, correlación de ingresos y gastos y precio de adquisición. El orden en que figuran en el cuadro es el del Plan de 1990, y cabe señalar que en el BNPGC dicho orden ha cambiado. Los dos primeros son ahora empresa en funcionamiento y devengo, es decir, las dos hipótesis fundamentales del IASB.

Sus definiciones se mantienen apenas sin alteraciones de fondo, con una excepción, el principio de prudencia en relación con el que, como ya he indicado, no se menciona su carácter preferencial. Reitero lo comentado más arriba: nuestro “viejo camarada” se contempla ahora desde una óptica diferente, menos patrimonialista y más apoyada en la relevancia y la fiabilidad de la información, con lo que parece lógico que se hayan introducido algunas modificaciones en su definición, como puede verse en el cuadro adjunto.

TABLA 10.- DEFINICIÓN DEL PRINCIPIO DE PRUDENCIA

PGC '90	BNPGC
<p>Únicamente se contabilizarán los beneficios realizados a la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, los riesgos previsibles y las pérdidas eventuales con origen en el ejercicio o en otro anterior, deberán contabilizarse tan pronto sean conocidas; a estos efectos se distinguirán las reversibles o potenciales de las realizadas o irreversibles.</p> <p>En consecuencia, al realizar dicho cierre se tendrán presentes todos los riesgos y pérdidas previsibles, cualquiera que sea su origen. Cuando tales riesgos y pérdidas fuesen conocidos entre la fecha de cierre del ejercicio y aquella en que se establecen las cuentas anuales, sin perjuicio de su reflejo en el balance y cuenta de pérdidas y ganancias, deberá facilitarse cumplida información de todos ellos en la memoria.</p> <p>Igualmente, se tendrán presentes toda clase de depreciaciones, tanto si el resultado del ejercicio fuese positivo como negativo.</p>	<p>Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre. La prudencia no justifica ninguna información que pueda llevar a una interpretación que no sea adecuada de la realidad reflejada en las cifras de las cuentas anuales.</p> <p>Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales.</p> <p>Deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.</p>

Volviendo a los principios en su conjunto, termino afirmando que, aunque, como ya he dicho, no eran necesarios, creo que la lógica contable se refuerza con su mantenimiento, a la vez que seguramente, vista desde el ejercicio profesional, su desaparición habría significado un cambio drástico en exceso. Demos pues la bienvenida a los supervivientes de entre los antiguos principios contables, sobre todo en la medida en que vienen ahora arropados en una estructura conceptual mucho más coherente y explicativa: el Marco Conceptual.

4.7.- Criterios de valoración. El valor razonable

A pesar de lo mucho que se ha hablado y escrito en nuestra disciplina sobre criterios de valoración y sobre el valor razonable, creo que todavía se puede y se debe insistir en una afirmación que empezó a gestarse en la década de los sesenta (por ejemplo Sprouse y Moonitz y, especialmente, Mattessich e Ijiri) y que se consagró definitivamente en Estados Unidos al inaugurar la etapa teleológica (es decir, de la aceptación del paradigma de utilidad, con todas sus consecuencias, por la regulación contable), a comienzos de los años setenta, con ocasión de la creación del FASB: no puede haber un único criterio de valoración, a la vez que la elección entre los posibles viene determinada por los objetivos que se establezcan para la información financiera y, con ellos, por el criterio de mantenimiento de capital elegido.

(16) La información para el cálculo de esta variable se ha obtenido de las bases de datos de la OCDE Economic Indicators y Bank Profitability.

Esta es, por tanto, otra novedad importante que se introduce en nuestro ordenamiento de la mano de las Normas Internacionales: la utilización de criterios de valoración alternativos, en función de la naturaleza de la partida a valorar y, en consecuencia, de lo que se pretenda reflejar con tal valoración.

El BNPGC contempla siete criterios de valoración. De entre ellos, y sin olvidar el coste amortizado como regla aplicable a determinados instrumentos financieros, la principal novedad es la utilización del valor razonable.

TABLA 11

El valor razonable en las normas internacionales		
Carácter	Partidas	Contrapartida
Obligatorio	Instrumentos financieros para negociar, incluidos derivados	Resultados
	Instrumentos financieros para la venta	Patrimonio Neto / Resultados
	Activos biológicos	Resultados
Opciones	Inmovilizado material	Patrimonio Neto
	Inmovilizado inmaterial	Patrimonio Neto
	Inmuebles de inversión	Resultados

Tras una polvareda de muchos años, la postura del IASB, seguramente más tímida de lo que pretendía en un principio, aparece resumida en el cuadro adjunto. Nuestro BNPGC ha jugado a la baja, como puede comprobarse en el otro cuadro, que resume su postura en relación con la del IASB. En cuanto a instrumentos financieros, se sitúa en los mínimos comunitarios, prescritos en la Directiva sobre valor razonable. Y, tras no pocas discusiones en el grupo de trabajo, silencia la cuestión de los activos biológicos (que, en consecuencia, se valoran a coste histórico), argumentando que el tema puede ser abordado de nuevo con ocasión de alguna adaptación sectorial.

En cuanto respecta a este trabajo, no me importa tanto la mecánica de la contabilización de los activos que puedan llevarse a valor razonable, como lo que la introducción de este criterio pueda significar en nuestro ordenamiento.

En primer lugar, es, sin duda, un paso, aunque tímido, hacia la consideración de los resultados por tenencia y, con ello, hacia una aplicación más coherente de criterios de mantenimiento basados en la conservación del capital en términos reales.

TABLA 12

El valor razonable en el BNPGC		
Carácter	Partidas	Contrapartida
Obligatorio	Instrumentos financieros para negociar, incluidos derivados	Resultados
	Instrumentos financieros para la venta	Patrimonio Neto
Opciones	Reglamentariamente podrá establecerse la obligación de valorar por su valor razonable otros elementos patrimoniales distintos de los instrumentos financieros, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único de acuerdo con este criterio en los citados Reglamentos de la Unión Europea ((Proyecto de Reforma, Art. 38.5 del C. de Co.)	

En segundo lugar, hay que subrayar que lo que se pretende con la clasificación de los instrumentos financieros, diseñada no según su forma jurídica, sino atendiendo a las intenciones de la empresa respecto a ellos (es decir, atendiendo al fondo más que a la forma), trata de poner de manifiesto el riesgo al que se someten, diferente según se conserven hasta el vencimiento o se negocie con ellos en bolsa, como patrón de comportamiento habitual⁵.

Además, en tercer lugar, la aparición del valor razonable, rompiendo tímidamente con el habitual criterio del coste histórico, crea el problema, ya aludido, del tratamiento de las posibles contrapartidas de las revalorizaciones que ocasione su aplicación. La fórmula híbrida adoptada, patrimonio neto en unos casos y cuenta de resultados en otros, lleva a ésta última conceptos que antes no se trataban del mismo modo, al considerarse que no eran resultados realizados. Podemos estar, por tanto, ante el surgimiento y aplicación de un nuevo concepto de resultado, que incluye también los ingresos generados por tenencia de sólo algunos activos, de entre los instrumentos financieros. Y, en cualquier caso, parece confirmarse así lo dicho más arriba: el balance y los criterios aplicados al mismo, parecen ser más importantes que el resultado.

La cuarta y última de las consecuencias que quiero mencionar en relación con el valor razonable, es que, cuando la contrapartida es el patrimonio neto, constituye el principal ajuste de entre los que afectan a esta masa del balance. El patrimonio se configura así como un elemento con una cierta movilidad (desde luego, mucho mayor de la que tienen ahora los fondos propios), con lo que se justifica la necesidad de un ECPN y, en su seno, del cálculo y determinación de un concepto adicional de resultado: el resultado total, que en el BNPGC se denomina “Estado de ingresos y gastos reconocidos”.

De ello me ocupo en el siguiente epígrafe.

4.8.- Los cambios en el patrimonio y los diferentes conceptos de resultado

Ya he comentado más arriba que el concepto de patrimonio, acuñado en las Normas Internacionales y traspasado al Proyecto de Reforma, es relativamente novedoso, ya que incluye, junto a los fondos

(5) He dicho que no pensaba hacer citas, pero creo que una excepción no altera mi intención. Me parece magnífico en cuanto a estas cuestiones el artículo de nuestro compañero José Antonio Gonzalo en la serie de monografías publicadas conjuntamente por AECA y Expansión en junio de 2004.

propios, ajustes de valoración y subvenciones, donaciones y legados. Con ello, determinados gastos e ingresos (precisamente los procedentes de ajustes de valor) pueden ir no a la cuenta de pérdidas y ganancias sino al patrimonio neto. Ello hace que esta masa patrimonial tenga más movilidad.

Nos encontramos así con dos cuestiones de interés, que comento en este epígrafe: de un lado, la conveniencia de agrupar los movimientos del patrimonio neto en una nueva cuenta anual, el estado de cambios en el patrimonio neto (ECPN) y, por otro, la aparición de un nuevo concepto de resultado, el resultado total, que estaría integrado por los gastos e ingresos con contrapartida en la cuenta de resultados, más los que tienen su asiento (aunque pueda ser provisional) en el patrimonio neto.

El ECPN que, sin perjuicio de su modelo abreviado, será obligatorio, como nueva cuenta anual, para todas las empresas, estará contemplado en el artículo 35 del nuevo Código de Comercio. De acuerdo con lo indicado anteriormente, tendrá dos partes que, respectivamente, se denominan “Estado de ingresos y gastos reconocidos” y “Estado total de cambios en el patrimonio neto”. Transcribo a continuación el tenor literal de los párrafos de dicho artículo relativos a cada una de las dos partes del ECPN:

- La primera reflejará exclusivamente los ingresos y gastos generados por la actividad de la empresa durante el ejercicio, distinguiendo entre los reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias y los registrados directamente en el patrimonio neto.
- La segunda contendrá todos los movimientos habidos en el patrimonio neto, incluidos los procedentes de transacciones realizadas con los socios o propietarios de la empresa cuando actúen como tales. También se informará de los ajustes al patrimonio neto debidos a cambios en criterios contables y correcciones de errores.

El cuadro adjunto muestra la configuración de la primera de estas partes, el “Estado de ingresos y gastos reconocidos”. Su contenido parece claro, por lo que omito cualquier comentario adicional al respecto.

TABLA 13

Estado de ingresos y gastos reconocidos		
a. Resultado de la cuenta de pérdidas y ganancias	b. Ingresos y gastos imputados directamente al patrimonio neto	c. Transferencias a la cuenta de pérdidas y ganancias
	1. Por valoración de activos y pasivos	6. Por valoración de activos pasivos
	2. Por coberturas	7. Por coberturas
	3. Diferencias de conversión	8. Diferencias de conversión
	4. Subvenciones donaciones y legados	9. Subvenciones, donaciones, legados
	5. Efecto impositivo	10. Efecto impositivo
	Total ingresos y gastos imputados directamente en el patrimonio neto	
	(+/-1 +/-2 +/-3 +/-4 +/-5)	
Total de ingresos y gastos reconocidos (+/- a +/- b +/- c)		

De lo dicho anteriormente se desprende que pueden existir tres conceptos (y, por tanto, tres tipos) de resultado, que pueden verse en el cuadro adjunto. En la segunda columna se ha tenido en cuenta la distinción, aludida más arriba, entre protección patrimonial e información.

TABLA 14

Diferentes tipos de resultado		
Conceptos de resultado	Orientado a	Comentarios
Resultado repartible	Protección patrimonial	Derivado de las medidas de protección patrimonial adoptadas por nuestro ordenamiento o por la propia empresa
Resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias	Información	Incluye ajustes de valor de determinados activos (instrumentos financieros para negociar, incluidos derivados)
Resultado total (gastos e ingresos reconocidos)	Información	Suma del saldo en cuenta de pérdidas y ganancias y los movimientos de patrimonio originados por ajustes de valor o por las subvenciones, donaciones y legados recibidos

4.9.- Los flujos de efectivo

En cuanto a las novedades conceptuales, hay que subrayar la importancia de los flujos de efectivo no sólo en el entramado conceptual que da soporte a los sistemas contables de predicción, sino también, cuando se trata de complementar la relevancia (tanto si se orienta a la predicción como si se supedita al control) de un sistema contable que utilice el principio del devengo.

No he encontrado mi viejo “Samuelson”, con el que estudié en la carrera, para reproducirla textualmente, pero recuerdo perfectamente una de sus paradojas. Y la recuerdo porque la cuento con frecuencia a mis alumnos cuando les hablo del EFE: se trata de dos paisanos que acuden al hipódromo con un barril de cerveza, dispuestos, a la vez que disfrutan de las carreras, a venderla entre el público y a repartirse las ganancias. El camino es largo, el día caluroso y, tras un rato de recorrido, uno de ellos convence al otro de que no tiene más remedio que tomarse un vaso de cerveza, pues está muerto de sed. Y dado que cada vaso se vendería, por ejemplo, a un euro, se bebe su vaso y entrega a su compañero una moneda de cincuenta céntimos de euro que lleva en el bolsillo. Al rato, el compañero, que no quiere ser menos, se toma otro vaso, y devuelve la moneda. El calor arrecia y la operación se repite tantas veces que los paisanos llegan a su destino final sin cerveza. Quizás, para rematar la paradoja, la moneda de medio euro está al final en el mismo bolsillo del que salió inicialmente. En su cuenta de pérdidas y ganancias, ambos reflejarían un resultado. Pero, ¿qué mostraría el EFE? ; ¿las ventas y el resultado les sitúan en condiciones de repetir el ciclo en cuanto al efectivo obtenido?

No hay que recurrir, sin embargo, a la paradoja del Nóbel Samuelson para poner de manifiesto la diferencia entre gastos e ingresos y pagos y cobros. Basta con imaginar una situación más real: una

matriz y sus filiales realizando operaciones de compra-venta entre sí a crédito. Al igual que en el caso de los paisanos del hipódromo, cada una de ellas presentaría un resultado al final del ejercicio en su cuenta de pérdidas y ganancias, pero no habría habido ningún movimiento de efectivo.

Los flujos de efectivo tienen un papel importante en los sistemas de predicción. No es extraño, por tanto, que al formular los objetivos de la información financiera, el Marco Conceptual del IASB ponga especial empeño en incluir en los mismos la evaluación de las posibilidades de la unidad económica de generar liquidez en un futuro, como medio de atender a sus compromisos. Así que, de la mano, una vez más, del paradigma de utilidad y de la adaptación de nuestro ordenamiento al internacional, el EFE aparece como una novedosa cuenta anual en el BNPGC, que sustituye al cuadro de financiamiento, también útil a estos efectos, si bien en menor medida.

Pero, además, no puedo olvidar que los flujos de efectivo tienen un papel importante en otras cuestiones. Por ejemplo, el Marco Conceptual del BNPGC incluye, entre sus criterios de valoración, el valor en uso y el valor presente, cuya base de cálculo son tales flujos de efectivo. Y, luego, en los criterios de valoración, se utiliza este criterio, por ejemplo, en la evaluación del deterioro de determinados activos, en la que se compara el valor contabilizado con su importe recuperable, entendido éste como “el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y su valor en uso”.

4.10.- La congruencia deductiva de los conceptos en el Marco

Cuando intenté elaborar una definición de lo que es un marco conceptual, hice especial hincapié en que el mismo constituye un itinerario lógico deductivo, en el que sus elementos, sus diferentes escalones, son congruentes entre sí, de manera que cada uno se apoya en, y se deduce de los anteriores. También hice especial hincapié en que no se confundiera Contabilidad con Contabilidad Financiera, pues el marco conceptual se refiere a ésta última y no a la primera, pero esta cuestión, a pesar de la importancia que le atribuyo, es menos relevante en cuanto a las cuestiones que me ocupan en este ensayo.

El uso de la congruencia en la deducción es bien patente en el Marco Conceptual del IASB o del FASB, y se aprecia con total nitidez, por ejemplo, en la definición de los elementos, que se construye con los mismos términos con que se enuncian los objetivos de la información financiera (puede verse el cuadro adjunto), sin olvidar los criterios de reconocimiento, que se elaboran con apoyo en los requisitos de la información financiera.

TABLA 15

Congruencia en el marco conceptual del IASB	
Objetivos de la información financiera (resumen)	Evaluar la posibilidad de obtener rendimientos y de generar liquidez, a través del conocimiento de la situación financiera de la entidad, que a su vez depende de los recursos económicos que controla.
Activo	Recurso controlado por la empresa como resultado de sucesos pasados, del que la empresa espera obtener, en el futuro, beneficios económicos.
Pasivo	Obligación presente de la empresa, surgida a raíz de sucesos pasados, al vencimiento de la cual, y para cancelarla, la empresa espera desprenderse de recursos que incorporan beneficios económicos.

El Marco Conceptual del BNPGC no ha entrado de manera decidida en la definición de los objetivos de la información financiera, limitándose al enunciado de la necesaria imagen fiel y a la referencia a que la información debe de ser “útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas”. La referencia es demasiado escueta, de modo que no habría estado de más un desarrollo de tales objetivos con alguna profundidad adicional. Pero asumo que los objetivos están definidos porque, de lo contrario, nos faltaría la piedra angular en la que se apoya toda la deducción y, en consecuencia, el hilo argumental posterior del Marco Conceptual.

Aceptando que existen los objetivos en nuestro sistema contable (¿podría ser de otro modo?), nuestro itinerario lógico deductivo tras la reforma o, para utilizar los mismos términos que la Exposición de Motivos del Proyecto, la “estructura básica del modelo contable”, podría ser el que describo en el cuadro adjunto. Advierto de nuevo que, al asimilarlo, no se debe de olvidar que los escalones son congruentes entre sí, a la vez que llamo la atención en cuanto a la importancia de este tema, pues en el mismo se encierra la filosofía que impregnará nuestras normas y, en consecuencia, los elementos clave para comprenderlas y, en nuestro caso, como profesores, para explicarlas. Porque supongo que haremos caso al Marco Conceptual, primera parte del nuevo Plan General de Contabilidad.

TABLA 16

Itinerario del marco conceptual (BNPGC)	
Congruencia de los conceptos	“La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel”
Objetivos de la información	Imagen fiel “Útil para los usuarios al tomar sus decisiones económicas”
Requisito básico	Fondo sobre forma: “En la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica”.
Requisitos de la información	“La información incluida en las cuentas anuales debe ser relevante y fiable” “Una cualidad derivada de la fiabilidad es la integridad” “Adicionalmente, la información financiera debe cumplir con las cualidades de comparabilidad y claridad”.
Principios contables	Congruentes con, y derivados de los objetivos de la información y con sus requisitos. Se enumeran y definen los de empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación e importancia relativa.
Definición de los elementos	Activos, pasivos, patrimonio neto, gastos e ingresos. Definiciones congruentes con los objetivos
Criterios de reconocimiento	Congruentes especialmente con los requisitos de la información. “El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en el apartado anterior, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención de beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse de forma fiable”.
Criterios de valoración	Congruentes con los objetivos y requisitos de la información

Con todo lo dicho hasta aquí, lo que más celebro de la reforma, desde mi postura de profesor de la materia, es tener un itinerario lógico, con el que explicar la Contabilidad Financiera (insisto: la Contabilidad Financiera y no la Contabilidad). Y no tener que remitirme al IASB ni, con el valor que le otorgo, a la mucho más cercana y española AECA. Estos elementos conceptuales estarán en el BNPGC y, lo que todavía es más importante, algunos de ellos entrarán en el Código de Comercio.

5 COMENTARIO FINAL: MECÁNICA VERSUS LÓGICA

Decía al comienzo de este ensayo que he escrito mucho, seguramente, demasiado, sobre la cuestión. Entonces, este ensayo, gestado con tan importante motivo como es el primer número de una nueva era de nuestra Revista, debería ser un epílogo, no tanto porque piense retirarme de la vida académica activa, sino porque creo que me negaré en lo sucesivo a seguir escribiendo sobre una materia, los conceptos contables, en la que he dicho ya, con evidente reiteración, todo lo que podía decir.

Sin embargo, seguiré insistiendo con mis alumnos en la importancia de los conceptos en nuestra disciplina. Como decía más arriba, como he repetido con tenacidad, y como nadie duda, creo que la Contabilidad es mucho más que mecánica. Pero, a veces, los árboles (el cuadro de cuentas) no nos dejan ver el bosque (el marco conceptual). Y, sin duda, una reforma como la que se nos avecina se entiende mucho mejor desde la lógica y desde los conceptos subyacentes en las Normas Internacionales que la inspiran, que desde la mera mecánica.

Espero que, a pesar de mi renuncia a insistir sobre el tema, la RC-SAR incluya de vez en cuando algún artículo sobre conceptos contables, de los que creo que en ningún caso debemos prescindir pues, junto con la investigación, nos justifican como cultivadores de una disciplina universitaria.

